



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0088

DEMANDANTE: JONATTAN VALBUENA FRASSER

DEMANDADO: CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR – COMFAMILIAR HUILA

RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2019.00303.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y cuatro de la mañana (8:34 a.m.), de hoy lunes treinta de agosto (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza:	Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA
Demandante:	JONATTAN VALBUENA FRASSER
Apoderado demandante:	Dr. YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA
Apoderado de Comfamiliar:	Dr. DIÓGENES PLATA RAMIREZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada la falta de ánimo conciliatorio de las partes en este asunto.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se debe fijar el litigio en establecer si en efecto COMFAMILIAR DEL HUILA, viene vulnerando el principio de trabajo igual salario igual, respecto del señor JONATHAN VALBUENA FRASSER, de conformidad con los alcances del artículo 14 y demás normativas convencionales que se invocan en la demanda y atendiendo a ese principio en que se fundan las relaciones laborales, y por esa razón, de así establecerse, se verificarán las condenas a que hubiere lugar, estudiando la excepción de prescripción que se alega en favor de COMFAMILIAR.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de la demanda y que hicieron parte del traslado de la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétase el interrogatorio de parte del representante de COMFAMILIAR DEL HUILA, quien deberá absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 le practicará el apoderado judicial del demandante y el Juzgado a través de la señora Jueza.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA COMFAMILIAR DEL HUILA

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5.- PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y

tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Se recibe el interrogatorio de parte del Dr. DIOGENES PLATA RAMIREZ, en calidad de representante legal de COMFAMILIAR DEL HUILA.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que entre el señor JONATTHAN VALBUENA FRASSER, como trabajador y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA, como empleadora, se verificaron dos contratos de trabajo, uno a término fijo inferior a un año que se ejecutó desde el 09 de marzo de 2011 hasta el 18 de marzo de 2012, y el segundo a término indefinido que se viene ejecutando desde el 11 de abril de 2012, y que se encuentra vigente.

SEGUNDO: DECLÁRASE probada la excepción propuesta por la demandada “INEXISTENCIA DE DISCRIMINACION SALARIAL O DE GÉNERO”.

TERCERO: ABSUÉLVASE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA, de todas las pretensiones propuestas en su contra por el señor JONATHAN VALBUENA FRASSER.

CUARTO: CONDÉNASE en costas al señor JONATTHAN VALBUENA FRASSER, y en favor de COMFAMILIAR HUILA, se estiman como agencias en derecho la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), como se indicó en la parte motiva in fine.

QUINTO: ORDÉNASE la consulta de esta sentencia en caso de no ser apelada conforme al artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial del señor **JONATTAN VALBUENA FRASSER**, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el recurrente en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA**.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **12:08 a.m** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ

Secretaria Ad-Hoc.